



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, 12 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente N° 01904083, que contiene el Informe N° 099-2021-DIRESA-SBS CAÑETE YAUYOS-OA, el Director de la Oficina de Administración; a través del Informe N° 1525-2021-DIRESA-L-SBSCY-DE-OA-UL, solicita la Cancelación del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-SBSCY "Adquisición de Casacas Institucionales para el Personal de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Director de la Oficina de Administración; a través del Informe N° 1525-2021-DIRESA-L-SBSCY-DE-OA-UL, solicita la Cancelación del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-SBSCY "Adquisición de Casacas Institucionales para el Personal de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos";

ANTECEDENTES:

Que, mediante el Informe N° 1525-2021-DIRESA-L-SBSCY-DE-OA-UL de fecha 05 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Logística da conocer al Director de la Oficina de Administración, (...) en el tercer párrafo del análisis, señala que no se ha otorgado la BUENA PRO y considerando que el área usuaria informa que ha desaparecido la necesidad de la Contratación por lo que resulta pertinente la Cancelación del Procedimiento de selección(...);

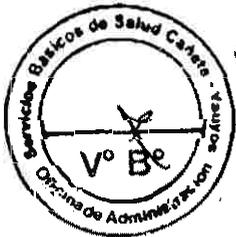
Que, mediante el Memorando N° 1141-2021-DIRESA-SBS CAÑETE YAUYOS-OA de fecha 13 de octubre del 2021, el Director de la Oficina de Administración, a través del Oficio N° 920-2021-DIRESA L-RSCY-DE-OA-RRHH, comunica al Jefe de la Unidad de Logística, que el Área Usuaria informa que actualmente ya no existe la necesidad del requerimiento por lo que solicita la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021-SBSCY "Adquisición de Casacas Institucionales para el Personal de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos"-Primera Convocatoria(...), estableciendo que en el Artículo 30 del numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF;

ANALISIS LEGAL:

En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 30.1 del Artículo 30 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; asimismo el 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que "cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Cañete, **12 NOV. 2021**

debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, por su parte el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento indica que “la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Sobre el particular, Morón señala que “Nos encontramos frente a una figura particular de “revocación del acto administrativo”. Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación”.

Que, a través del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud de Cañete, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 14-2008-CR-RL, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud de Cañete y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral Nº 485-2021-GRL-GRDS- DIRESA-LIMA-DG de fecha 09.SET.2021; y,

Con el visto bueno de la Unidad de Logística, Oficina de Administración y de Asesoría Legal de los Servicios Básicos de Salud Cañete – Yauyos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR LA CANCELACIÓN** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 005-2021-SBSCY, para la “Adquisición de Casas Institucionales para el Personal de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al comité de selección encargado de la Adjudicación Simplificada Nº 005-2021-SBSCY, quien deberá registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución de Cancelación en el modo y forma de Ley a la Dirección Ejecutiva, Unidad de Logística, Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución de modificación del PAC en el Portal Institucional de los Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos (www.drscy.gob.pe) para conocimiento y atención de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

PPFQ/CMCP/CRPG/AMJD
DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección Ejecutiva
- () Órgano de Control Institucional
- () Oficina de Administración
- () Asesoría Legal
- () Unidad de Logística
- () Portal Institucional
- () Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE - YAUYOS

M.C. PEDRO PABLO FLORES QUISPE
CLIP Nº 717/21
DIRECTOR EJECUTIVO

